



CORNARE	Número de Expediente: 050020235020	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0148-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha...	19/06/2020	Hora: 18:19:48.10... Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0028 del 21 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE EL GUAICO**, identificado con Nit N° 811.022.297-7, a través de su representante legal el señor **LUIS ARMANDO RINCÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.911, para uso Doméstico, en beneficio de la comunidad del corregimiento El Guaico del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0159 del 23 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó recorrido por las fuentes de agua La Cuneta, Cestillal y El Tachuelo, se aforan y se toman las coordenadas de los puntos de captación. La visita fue atendida por Jorge Patiño c.c. 15.376.708 celular 3192464894 fontanero del acueducto y Orfa Nelly Marin Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

**3.2** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la evaluación de la información, durante la visita y la revisión del PUEEA, se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico con una población futura a diez años de 309 habitantes.

**3.3** El proyecto de acueducto no presenta restricciones frente al EOT, tampoco frente a los acuerdos corporativos. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS las fuentes de agua La Cuneta, Cestillal y El Tachuelo se encuentran en predios localizados en la categoría de ordenación "Áreas de Conservación y Protección Ambiental", zona de uso y manejo ambiental "Áreas de Restauración", en la subzona de uso y manejo "Áreas de restauración ecológica".

**3.4** Según geoportal de Cornare, se pudo establecer que las fuentes de agua se encuentran en los siguientes predios:

- Fuente de agua La Cuneta: **En Predios del señor Elkin Félix Botero con PK 002200300000500253.**



- Fuente de agua Cestillal: **En Predios de la señora María Inés Botero Cardona con PK 002200300000500081.**
- Fuente de agua El Tachuelo: **En Predios del señor Steve Anthony Peak Betancur con PK 002200300000500260.**

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la consignación del pago del trámite, formulario de registro único tributario Nit 811022297-7, copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis armando Rincón Henao, copia del certificado de existencia y representación legal, copia de la Resolución S 2020060002381 por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable, la cual se acoge para los fines pertinentes. Estudio de consultoría para el PUEEA Asociación usuarios acueducto El Guaico, copia del censo de usuarios acueducto el Guaico. La información aportada por el usuario es suficiente para darle continuidad al trámite de concesión de agua. El PUEEA no fue presentado en el formato habilitado por Comare "F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04" y el documento PUEEA presentado por el interesado, carece de la información necesaria para poderlo acoger.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El interesado manifiesta no tener información de otras personas que tomen el agua de estas fuentes de agua

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cuneta	11/03/2020	Volumétrico	0.856	0.7276
SUPERFICIAL	Cestillal	11/03/2020	Volumétrico	0.598	0.508
SUPERFICIAL	El Tachuelo	11/03/2020	Volumétrico	0.761	0.647
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Los sitios de aforo en las tres fuentes de agua fueron directamente en las bocatomas. Se presenta época de verano intenso, con presencia de una lluvia fuerte hace 15 días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fuente de agua La Cuneta: Con protección vegetal nativa en aproximadamente 1.5 ha, consistente en yarumo, aguanoso, rascadera, mirto y pino colombiano, quiebrabarrigo, carate, estas últimas especies sembradas hace seis meses en cumplimiento del acto administrativo Auto 133-0176-2018 del 27 de junio de 2018, sin libre acceso del ganado, sin presencia de procesos erosivos.</li> <li>• La fuente de agua Cestillal: Con buena protección vegetal nativa en 3 ha. aproximadamente, con avanzado estado sucesional, sin libre acceso del ganado, sin presencia de procesos erosivos.</li> <li>• La fuente de agua El Tachuelo: Con buena protección vegetal nativa en aproximadamente 5 ha. sin libre acceso del ganado, sin presencia de procesos erosivos.</li> </ul>					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: x Estado: Bueno	PTAP: NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	Tipo de captación	Pequeña bocatoma construidas directamente en cada fuente de agua			X	
	Área captación (Ha)	En Fuente La Cuneta: 1.5 hectáreas. En fuente de agua Cestillal: 3 ha. La fuente de agua El Tachuelo: 5 ha.				
	Macromedición	SI _____			NO X _____	
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular: _		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI x			NO _____	

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Actual	Estimada a 10 años			
DOMÉSTICO	120 L/Habitante-día	68	279	309	0.429	30	La Cuneta, Cestillal y El Tachuelo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0.429 L/seg</b>				

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

**4. CONCLUSIONES**

4.1 Es factible otorgar la concesión de agua solicitada para el uso doméstico según requerimiento solicitado, para una población futura a 10 años de 309 habitantes. Las fuentes de agua presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario solicitante, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Durante el recorrido se pudo establecer que las recargas de agua poseen adecuada protección vegetal, sin acceso del ganado y sin presencia de procesos erosivos. Es de anotar que estas fuentes de agua (La Cuneta, Cestillal y El Tachuelo) son muy sensibles a las épocas de verano intenso por lo que se hace necesario recurrir a los caudales de las tres fuentes de agua para poder abastecer a los usuarios.

4.3 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA del PUEEA, no fue presentado en el formato habilitado por Cornare "F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04", el documento presentado carece de la información necesaria como metas de reducción, actividades con cantidades y plan de inversión, para poderlo acoger, por lo que se le devuelve al usuario con el formulario para completar la información requerida. Cabe anotar que se presentó copia de la Resolución S 2020060002381 por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de las tres fuentes de agua con fines de la concesión de aguas de las tres fuentes de agua, información que se acoge para los fines pertinentes.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE EL GUAICO**, identificado con Nit N° 811.022.297-7, a través de su representante legal el señor **LUIS ARMANDO RINCÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.911, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la comunidad del corregimiento El Guaico del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Punto de captación N°: 1								
Nombre Fuentes:	La Cuneta	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	26.9	05	53	22.1	2.291
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.215	
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.215	

**Parágrafo 1°.** La fuente denominada "La Cuneta" presenta un mayor caudal en las diferentes épocas del año, por lo que se concede el 50% del caudal solicitado.

Punto de captación N°: 2								
Nombre Fuentes:	Cestillal	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	40.7	05	53	38.5	2257
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.064	
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.064	

**Parágrafo 2°.** La fuente "Cestillal" presenta menor caudal de las tres fuentes de agua de las cuales se solicita la concesión de agua, es muy sensible a las épocas de verano intenso por lo que se concede un caudal del 15% de lo solicitado para la población proyectada a 10 años.

Punto de captación N°: 1								
Nombre Fuentes:	El Tachuelo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	50.2	05	53	38.5	2229
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.15	
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.15	

**Parágrafo 3°.** La fuente "El Tachuelo" presenta un caudal un poco mayor que la fuente Cestillal, por lo que se otorga el 35% del caudal solicitado.

**Parágrafo 4°.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE EL GUAICO**, a través de su representante legal el señor **LUIS ARMANDO RINCÓN HENAO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas "La Cuneta", "Cestillal" y "El Tachuelo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Instalar sistemas de macromedición.
- 3.** Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos anualmente a la Corporación, con su respectivo análisis en L/seg.
- 4.** Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que el entregado no cumple con los términos de referencia de la Corporación. (Ver anexo)
- 5.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 6.** Implementar tanques de almacenamiento de agua dotados con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente de Uso y Ahorro del Agua.

**ARTICULO TERCERO. ACOGER** la Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes denominadas Cuneta", "Cestillal" y "El Tachuelo"

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.** Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.** Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE EL GUAICO**, a través de su representante legal el señor **LUIS ARMANDO RINCÓN HENAO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

*Febrero 18/2020*

**Expediente: 05.002.02.35020**

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Orfa Marín.*

Fecha: *18/06/2020*

**Anexos:** *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

*F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04*